

III.OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas para conciliar la vida personal, familiar y laboral

202509080116884

III.3319

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas para conciliar la vida personal, familiar y laboral, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Exposición de motivos:

El derecho a la educación asiste a todos los ciudadanos siendo obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a posibilitar el acceso a la formación en situación de igualdad.

En aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, así como al de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la ley 38/2003, el Ayuntamiento de Pradejón, establece las siguientes normas reguladoras para la concesión de ayudas al objeto de conciliar la vida personal, familiar y laboral.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 atribuye a los municipios una amplia capacidad genérica de actuación para promover actividades y prestar servicios públicos que afecten no sólo a las necesidades, sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal.

Además en el artículo 28 de dicha Ley, así como en parecidos términos en el artículo 37 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se faculta a los municipios para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, sobre todo en aquellas materias que más directamente afecten a los ciudadanos, y en particular, entre otras, en la relativa a la educación.

En este caso, las ayudas se dirigen a residentes en el municipio, de elevado movimiento de población, y con gran importancia de familias inmigrantes, respondiendo a una necesidad social, lo que permiten la integración laboral o formativa de las personas que así lo deseen, con la confianza de que sus hijas e hijos reciben una atención adecuada y continuada en centros infantiles, guarderías o de acogida en la jornada de trabajo de la madre y/o padre, o persona/s que ostenten la tutela de la/el menor, fomentando, además de a la conciliación, a la estabilidad en el municipio de familias, las cuales podrán contribuir tanto a una mejora en los servicios municipales, como a una mejora en la educación de los menores de la población residente.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las ayudas económicas para la concesión de becas de guarderías y escuelas infantiles para niños y niñas de edades comprendidas entre los dos meses y tres años con el fin de conciliar la vida personal, familiar y laboral, o en centros donde se presta una asistencia integral y continuada a los niños por quienes no pueden satisfacer estas necesidades, existiendo por ello razones sociales y benéficas, contribuyendo además a una necesaria educación de los menores, y bienestar de las familias a través de su permanencia en el municipio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de actuación se dirige, principalmente, a las personas solicitantes cuya residencia sea el municipio de Pradejón, siempre que uno de los progenitores y el/ la menor estén empadronados en el municipio, sin perjuicio de la ubicación de centros públicos o privados para los que se pueda solicitar la ayuda,

Artículo 3. Dotación presupuestaria.

Los recursos precisos para atender a las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán como máximo los que anualmente se consignen en la correspondiente partida presupuestaria, aprobada por el Ayuntamiento. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al consignado para dicha finalidad.

Artículo 4. Características de las personas solicitantes.

Las solicitudes se formalizarán por la madre y/o padre, o persona/s que ostenten la tutela del/ la menor.

Artículo 5. Requisitos.

La persona solicitante (madre y/o padre, o persona/s que ostenten la tutela del/ la menor), deberán estar empadronados/as en el municipio de Pradejón, y con residencia ininterrumpida durante todo el año anterior a la fecha de formalización de la solicitud.

Las y los menores beneficiarios de la subvención deberán estar en edades comprendidas entre los dos meses y tres años.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 6. Financiación.

La financiación para atender estas ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria consignada a tal efecto.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 7. Clases de ayudas.

Se podrá solicitar beca para guarderías, escuelas infantiles, o centros privados, hayan o no suscrito convenio de colaboración, o que sean de servicios de gestión pública.

Artículo 8. Cuantía y pago de las becas.

La cuantía de la beca será abonada a la persona solicitante y que tenga la tutela del menor.

Durante la vigencia de El Programa Bono infantil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, regulado mediante la Orden EDU/23/2019, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas Bono Infantil, el Ayuntamiento de Pradejón subvencionará la parte no bonificada por el Gobierno de La Rioja hasta el 100 % del precio público por la asistencia y estancia en la escuela infantil los meses de septiembre a junio. En el mes de julio el Ayuntamiento de Pradejón subvencionará la misma cuantía mensual que el resto del curso, siendo responsabilidad de las familias abonar la diferencia restante no subvencionado por el Gobierno de La Rioja.

Si El Programa Bono infantil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, regulado mediante la Orden EDU/23/2019, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas Bono Infantil, quedara sin efecto, el Ayuntamiento abonará como ayuda el 17% del precio público.

El importe mensual que se abonará por cada estancia quedará recogido en la convocatoria pública anual correspondiente, que podrá ser actualizado atendiendo al incremento anual del IPC (índice de Precios al Consumo).

Estas ayudas que van destinadas para centros que estén ubicados tanto en el municipio como fuera, y al objeto de fomentar la utilización de los centros públicos y privados que se destinan para estos fines así como la permanencia de las familias en el municipio, no serán objeto de concesión de becas los supuestos de petición de ayudas, para centros en que los costes de las estancias sean inferiores a aquellos, de iguales características, de los que existan en el municipio de Pradejón.

Artículo 9. Formalización de las solicitudes y documentación.

El plazo de prestación de las solicitudes se determinará en la convocatoria anual, pero en ningún caso podrá exceder del 30 de junio del año para el curso que se trate.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que será facilitado por el propio Ayuntamiento.
2. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en original o copia debidamente cotejada por funcionario autorizado, de los siguientes documentos:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por la persona a cuyo cargo esté el niño o niña para la que se solicita beca, en el modelo oficial.
- b) Fotocopia del DNI en vigor de la persona solicitante o documento que acredite su identidad.
- c) Fotocopia del libro de familia completo y/o documentación que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso.
- d) Declaración de empadronamiento en el que conste la residencia ininterrumpida en el municipio de Pradejón durante todo el año anterior a la fecha de formalización de la solicitud de ayuda económica.
- e) Certificado acreditativo de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Pradejón o autorización a consultarlo.
- f) Documentación acreditativa de los precios o tasas académicas a satisfacer por el solicitante.
- g) Original de la ficha de alta de terceros ajustada al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y sellado por la correspondiente entidad bancaria en el que conste, entre otros datos, el número de cuenta corriente en el que se abonará el importe de la ayuda, o certificado bancario de titularidad de cuenta.
- h) Cualquier otro documento que la persona solicitante considere necesario para acreditar la situación familiar, laboral o social.

No será necesario la aportación de documentación, cuando la misma ya obre en poder del Ayuntamiento.

La no aportación de alguno de los documentos señalados anteriormente dará lugar a un requerimiento al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Documentos complementarios.

Por la Alcaldía se podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias de cada solicitante, a los únicos efectos de garantizar la correcta adjudicación de las ayudas.

Artículo 11 . Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, junto con la documentación necesaria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pradejón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será inexcusablemente el comprendido entre el uno al treinta de junio de cada año.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Alcaldía podrá recordar mediante bandos o/ y otros medios complementarios de publicidad las fechas para la presentación de las solicitudes de ayudas, así como cuantos otros extremos considere necesario.

Artículo 12. Tramitación.

1. La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 39/2015.
2. A la vista de la documentación presentada corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 13. Resolución.

1. Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano municipal que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse.
2. A los efectos de lo previsto en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas. De no recaer resolución expresa en dicho plazo la solicitud se entenderá desestimada.

Contra el acuerdo adoptado por la Alcaldía, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación. De no ser resuelto éste de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de seis meses para interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Contra la resolución expresa de dicho recurso reposición, podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de dicho recurso.

No obstante, podrá interponer directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

En caso de ser concedida la beca, el centro recibirá igualmente notificación de la resolución.

El importe de la ayuda que se conceda al amparo de esta normativa, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el importe de las estancias en los centros, de conformidad con los importes de la ayuda que se establezca.

Artículo 14. Seguimiento.

Una vez conocido por los centros la concesión de una ayuda, en cualquier momento, deberán remitir al Ayuntamiento un informe de seguimiento o de las incidencias en las estancias de los alumnos, al objeto de poder resolver con respecto a la continuación o suspensión de la beca, así como de cualquier incidencia sobre la adecuada escolarización de los/las menores.

Artículo 15. Obligaciones de las personas solicitantes.

Las y los preceptores de las becas quedan obligados a:

- Que la niña o el niño para quien se solicita la beca deberá estar de alta en la EIPC durante todo el curso escolar, es decir del 1 de septiembre al 31 de julio, con la salvedad de que el/ la menor haya cumplido los 4 meses de edad durante estas fechas. En ese caso, el/ la menor deberá estar de alta el día 1 del mes posterior a la fecha en la que cumpliría 4 meses, hasta el 31 de julio, como dicta el Reglamento Funcionamiento de la IPC "La Alegría".
- Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas.
- Respetar las normas de funcionamiento establecidas por los centros para los que tengan concedida la beca.
- Son obligaciones de los beneficiarios el destinar la ayuda a la finalidad para la que se le concede.
- El disfrute de las subvenciones que son objeto de la presente ordenanza implica la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

Artículo 16. Concurrencia de subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Ordenanza son compatibles con cualquier otra que el solicitante pueda obtener de otras Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste neto de las cantidades satisfechas por el beneficiario en concepto de precios o tasas académicas.

Artículo 17. Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida se realizará, bien mediante una única entrega a final de curso.

En el supuesto de que los documentos presentados fueran incorrectos o incompletos se comunicará al interesado la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

Artículo 18. Extinción de la beca.

Será motivo de extinción en los siguientes supuestos:

- Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- Actuación fraudulenta para la obtención o mantenimiento de la beca.
- Resistencia o obstrucción a actuaciones de comprobación y otros supuestos previstos en la LGS.
- Falta reiterada de asistencia no justificada de la/el menor a la guardería, según el Reglamento de Funcionamiento de la EIPC "La Alegría".
- Incumplimiento de la normativa propia del Centro para el que se solicita la beca.
- Incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos.

Artículo 19. Régimen de responsabilidades.

1. Los preceptores de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza están sujetos al régimen de responsabilidades determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la citada Ley General de Subvenciones.

3. Podrán imponerse las sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la referida Ley.

4. Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la LGS.

Disposición final primera. Legislación aplicable.

En lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo aprobado por R-Decreto 887/2006, de 21 de julio, Ordenanza General de Subvenciones, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, que consta de diecinueve artículos y dos disposiciones finales, entrará en vigor tras su aprobación definitiva una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de su entrada en vigor permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja con sede en Logroño, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pradejón a 17 de julio de 2025.- El Alcalde-Presidente, Alfonso Pousada Cabrero.